



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2746-R-UNICA-2018**

Ica, 22 de Noviembre de 2018

**VISTO:**

El Expediente Judicial N° 01349-2017-0-1401-JR-LA-03, de cumplimiento de Sentencia a favor del servidor administrativo TEODORO BELLIDO PAUCAR sobre Proceso Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, don TEODORO BELLIDO PAUCAR interpone demanda contenciosa administrativa contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, a fin que mediante sentencia: 1) Se declare la nulidad de la Resolución Ficta Denegatoria, en aplicación del silencio administrativo negativo, recaída en la solicitud del demandante del recalcule del monto otorgado por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al estado. 2) El



**R.R. N° 2746-R-UNICA-2018**

22-11-2018

Pág. 2

pago del reintegro de las sumas devengadas por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, con la sola deducción de las sumas ya canceladas en su oportunidad por dichos conceptos;

Que, el recurrente mediante solicitud de fecha 07 de abril del 2017, solicito el recalcu del monto otorgado por haber cumplido 25 y 30 años de servicios a favor del Estado Peruano, el mismo que dado el tiempo trascurrido la institución demandada no cumplió con resolver dentro del término señalado en la Ley N° 27444, motivo por el cual el 03 de julio del mismo año, se aplica el silencio administrativo negativo, entendiéndose que su recurso fue declarado infundado. Indica que con Resolución Rectoral N° 833-R-UNICA-2004 de fecha 23 de agosto del 2004, se le calculo como asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios en función a la remuneración total permanente, no habiéndose tomado en cuenta lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Supremo N° 276, que precisa que se otorga dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, por una sola vez; lo que no fue cumplido por la demandada al momento de efectuar el cálculo de los beneficios económicos peticionados;

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios y servidores públicos tienen derecho, entre otros, al beneficio de la Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, la cual se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, agregando que dicha asignación se otorga por única vez en cada caso;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 23 de Marzo de 2018, la Corte Superior de Justicia de Ica Segunda Sala Civil, FALLO: declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don TEODORO BELLIDO PAUCAR contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia:

1.- NULA la Resolución Ficta Denegatoria, en aplicación del silencio administrativo negativo, emitida por la demandada, recaída en la solicitud de actor de fecha cierta 07 de abril del 2007, sobre reintegro del recalcu de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al estado, al haber sido calculado dicho beneficio en base a la remuneración total permanente, y no en conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.

2.- ORDENO que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, dentro del término del VIGÉSIMO (20) DÍA cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al actor la asignación por haber cumplido 25 años de servicios, el 19 de enero de 1997, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales; y la asignación por



**R.R. N° 2746-R-UNICA-2018**

22-11-2018

Pág. 3

haber cumplido 35 años de servicios, el 13 de noviembre de 2002, equivalente a tres remuneraciones mensuales totales (no permanentes), por única vez, debiendo descontarse lo ya reconocido y pagado por dichos conceptos mediante Resolución Rectoral N° 833-R-UNICA-2004; bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio, de procederse conforme lo dispuesto en el artículo 46° y 47° en lo pertinente del TUO de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, en caso de incumplimiento. Sin costas ni costos;

Que, asimismo con Resolución N° 16 de fecha 14 de Agosto de 2018, la Corte Superior de Justicia de Ica- Segunda Sala Civil, CORRIGIERON: la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, obrante de fojas 99 a 104, en el extremo de la parte resolutive en que consigna por equivocación que se otorgue al actor la asignación por haber cumplido 35 años de servicios; siendo lo correcto: "otorgar al actor la asignación por haber cumplido 30 años de servicios"; dejándose subsistente lo demás que contiene. 2. CONFIRMARON dicha resolución mediante la cual se resolvió declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por don TEODORO BELLIDO PAUCAR contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia:

i) NULA la Resolución Ficta Denegatoria, en aplicación del silencio administrativo negativo, emitida por la demandada, recaída en la solicitud de actor de fecha cierta 07 de abril del 2007, sobre reintegro del recalcado de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al estado, al haber sido calculado dicho beneficio en base a la remuneración total permanente, y no en conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.

ii) SE ORDENA que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013 -2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, dentro del término del VIGÉSIMO (20) DÍA cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al actor la asignación por haber cumplido 25 años de servicios, el 19 de enero de 1997, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales; y la asignación por haber cumplido 30 años de servicios, el 13 de noviembre de 2002, equivalente a tres remuneraciones mensuales totales (no permanentes), por única vez, debiendo descontarse lo ya reconocido y pagado por dichos conceptos mediante Resolución Rectoral N° 833-R-UNICA-2004; bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio, de procederse conforme lo dispuesto en el artículo 46° y 47° en lo pertinente del TUO de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, en caso de incumplimiento. Sin costas ni costos;

Que, mediante Informe N° 0462-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 del 18 de Setiembre de 2018, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 16 de fecha 14 de Agosto de 2018, emitida



**R.R. N° 2746-R-UNICA-2018**

22-11-2018

Pág. 4

por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, concluye con la siguiente liquidación:

Remuneración íntegra Enero 1997. (fecha que se generó el derecho)	S/542.60
Asignación por cumplir 25 años de servicios (2 remuneraciones totales)	S/1,085.20
Remuneración íntegra Noviembre de 2002 (fecha que se generó el derecho)	S/827.72
Asignación por cumplir 30 años de servicios (3 remuneraciones totales)	S/2,483.16
<b>Total asignación por 25 años (2 sueldos) y 30 años (3 sueldos)= 5 sueldos</b>	
Remuneración Total Enero 1999 (fecha que se generó el derecho)	S/3,568.36
- Se pagó con Resolución Rectoral N° 833-R-UNICA-2004	S/199.70
Monto a pagar incluida la deducción del monto pagado	S/3,368.66

Que, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con Oficio N° 02472-D/OGGRH-UNICA-2018 remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0462-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones para los fines correspondientes;

Que, mediante Informe N° 01650-DGAJ-UNICA-2018 del 7 de Noviembre de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: a) Que, estando a la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Judicial N° 16 de fecha 14 de Agosto de 2018, la misma que confirmaron: la sentencia que declara: Fundada en parte la demanda interpuesta por don Teodoro Bellido Paucar contra la Universidad sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia se declare nula y sin efecto la Resolución ficta denegatoria, sobre el reintegro del recalcule de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años al Estado, ordenando que la Universidad emita nueva Resolución otorgando al Actor por haber cumplido 25 años de servicio al 19 de Enero de 1997, equivalente a dos remuneraciones totales mensuales y por haber cumplido 30 años de servicios al 13 de Noviembre de 2002, equivalente a tres



de setiembre de 2018 emitido por el Director Ejecutivo de Remuneraciones y pensiones que señala admisible el otorgamiento de la subvención por haber cumplido 25 y 30 años al señor Teodoro Bellido Paucar en la suma de S/3,368.66 soles; b) Que, conforme al artículo 4° de la Ley orgánica del Poder Judicial en concordancia del artículo 29° inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales son de fiel cumplimiento y e) Que, se emita la Resolución Rectoral correspondiente, al fin de dar cumplimiento al mandato judicial;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** CUMPLIR con lo dispuesto en la Resolución N° 16 de fecha 14 de Agosto bde 2018, sobre Acción Contenciosa Administrativa a favor de don **TEODORO BELLIDO PAUCAR**.

**Artículo 2°:** DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración, cumpla con el pago de S/3,368.66 (tres mil trescientos sesenta y ocho con 66/100 soles), a favor de don **Teodoro Bellido Paucar** por concepto de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio de servicios al Estado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

**Artículo 3°:** COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Dr. Anselmo Magallanes Carrillo*  
**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**



*Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca*  
**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL 'SAN LUIS GONZAGA' DE ICA**

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



*Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca*  
**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GEN**